LIMA

Anulación de Laudo Arbitral

Lima, catorce de junio Del dos mil dos.-

## LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE

SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA, vista la causa número cuatro mil cuatrocientos dieciocho - año dos mil uno, con el acompañado, en Audiencia Pública de la fecha y producida la votación con arreglo a Ley emite la siguiente sentencia; MATERIA DEL RECURSO: Se trata del recurso de casación interpuesto por B&B-GESSA-PROIME Asociados, mediante escrito de fojas ciento diez, contra la resolución de vista de fojas noventitrés expedida por la Tercera Sata Civil de a Corte Superior de Justicia de Lima el catorce de setiembre del dos mil uno que resolvió Anular el Laudo Arbitral emitido el seis de abril del dos mil uno que consta en el expediente acompañado; FUNDAMENTOS DEL RECURSO: Que, esta Sala Suprema mediante resolución de fecha ocho de febrero del presente año ha estimado procedente el recurso de casación por la causal de contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, o la infracción de la formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales prevista en el inciso tercero del artículo trescientos ochentiséis del Código Procesal Civil per cuanto se alegó la afectación de la Ley Número veintiséis mil quinientos setentidos- Ley General de Arbitraje y del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, ya que se había establecido como facultad de los árbitros el suspender la expedición del Laudo en caso de que cualquiera de las partes incumpliera con pagar los gastos del proceso; que tal facultad se sustenta en el artículo ciento cincuenticuatro inciso f) del Decreto Supremo cero treintinuevenoventiocho-PCM -Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, por medio del cual se faculta a los árbitros a interpretar las normas y ampliar los plazos establecidos en el Reglamento; que el Tribunal amplió los plazos al no haberse cancelado el pago que

### LIMA

Anulación de Laudo Arbitral

*III*...

requiriera, lo que hizo en uso de sus facultades, no existiendo irregularidad en ello; que en estricta aplicación del artículo transcrito no se habría producido la extemporaneidad del plazo para laudar; que igualmente mediante el artículo cuarentiocho de la Ley General de Arbitraje queda establecido que la facultad para establecer los plazos y las reglas del proceso arbitral esta sometida a lo que las partes acuerden, señalando además dicho dispositivo que de no existir convenio, los plazos serán los que el mismo establece; CONSIDERANDO: Primero, Que, es principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, conforme lo establece el inciso tercero del artículo ciento treintinueve de la Constitución Política del Estado concordado con el artículo I del Título Preliminar del Codigo Procesal Civil; Segundo.- Que, Electricidad del Perú- ELECTROPERÚ Sociedad Anónima ha solicitado por escrito de fojas cuarentitrés, subsanado a fojas cincuentisiete, la anulación del laudo arbitral del seis de abril del dos mil uno emitido por el Tribunal Arbitral conformado para resolver las diferencias entre la recurrente y B&B-GESSA- PROIME ASOCIADOS, demanda que se sustenta en lo dispuesto por el artículo setentitrés inciso quinto de la Ley General de Arbitraje Número veintiséis mil quinientos setentidos según el cual puede anularse un laudo arbitral cuando el solicitante acredite que éste ha sido expedido fuera del plazo, siempre que la parte que invoque esta causal lo hubiera manifestado por escrito a los árbitros antes de ser notificado el laudo; Tercero.- Que del expediente arbitral acompañado a esta causa, se tiene: a) que en este caso el plazo para laudar vencía el quince de diciembre del año dos mil, mas por resolución de fojas trescientos cincuentiuno se resolvió ampliar dicho plazo por quince días más bajo apercibimiento de suspenderse la expedición del laudo; estando a lo pactado en el acápite nueve punto ocho del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral; b) que por resolución del nueve de enero del dos mil uno obrante a fojas trescientos cincuenticuatro

#### LIMA

Anulación de Laudo Arbitral

*III*...

aparece que los quince días vencieron en dicha fecha sin que la parte demandante hubiera cumplido con pagar los gastos administrativos, por lo que conforme al numeral siete punto dos del acta indicada, se resolvió suspender la expedición del laudo hasta que la demandante cumpla con el pago que le corresponde o se aplique lo dispuesto por el artículo ciento sesentitrés del Decreto Supremo cero treintinueve-noventiocho-PCM; c) que el dos de marzo del dos mil uno, a fojas trescientos sesenta. Electroperú solicitó la conclusión del proceso por haberse excedido largamente los plazos otorgados por el Tribunal Arbitral para que la contratista cumpla con abonar los honorarios de los arbitros y gastos administrativos; y d) que al haber la contratista cumplido con efectuar el pago adeudado el doce de marzo del dos mil uno, por resolución de fojas trescientos sesentisiete del cuatro de abril de ese mismo año se levantó la suspensión decretada mediante resolución de foias trescientos cincuenticuatro y; finalmente se emitió el laudo arbitral a fojas trescientos noventiocho el día seis de abril del dos mil uno; Cuarto.- Que al respecto, en el numeral nueve punto ocho del Acta de Instalación de fojas uno del cuaderno acompañado se dispuso que el Tribunal emitirá su laudo dentro de los veinte días posteriores al vencimiento de la fecha para presentación de alegatos, el mismo que podrá ser ampliado mediante resolución fundamentada a criterio del Tribunal, sin que dicha ampliación exceda de quince días adicionales; tal como recogen los artículos cuarentiocho de la Ley General de Arbitraje número veintiséis mil quinientos setentidos y, ciento sesentinueve del Decreto Supremo cero treintinueve- noventiocho-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Ley veintiséis mil ochocientos cincuenta; Quinto.- Que sin embargo, en el punto siete punto seis del acta mencionada se estableció que el Tribunal podrá suspender el proceso o la expedición del laudo, mientras las partes no cumplan con pagar los

# LIMA Anulación de Laudo Arbitral

*III*...

honorarios de los árbitros y/o los gastos administrativos, así mismo lo podrá dar por concluido, si considera que el tiempo de suspensión ha sido suficiente; Sexto.- Que, cabe indicar, como se advierte del considerando tercero, que lo que se ha presentado en el caso que nos ocupa es una suspensión del plazo para la expedición del laudo, en base a lo estipulado en el punto siete punto seis mencionado precedentemente; Sétimo.- Que al respecto, cabe acotar que un supuesto de suspensión importa la paralización del plazo fijado el que, de desaparecer la causa que motivó la suspensión, seguirá corriendo adicionándose al tiempo transcurrido Octavo.- Que siendo esto así y, estando a que la anteriormente: suspensión se produjo el día nueve de enero del dos mil uno, fecha en la que vencía el plazo adicional de quince días decretado por el Tribunal Arbitral, de reanudarse el curso prescriptorio, restaba solo un día para la emisión del laudo; Noveno.- Que por ello, habiéndose levantado la suspensión el cuatro de abril del dos mil uno en el caso sub exámine, era al día siguiente cuando debió emitirse el laudo arbitral y no el día seis de abril como efectivamente sucedió, en tanto que, conforme a lo indicado, solo restaba un día para su emisión. Décimo.- Que, por tal situación debe ampararse la demanda incoada al haberse emitido el laudo fuera del plazo estipulado en el acta de instalación y al que refieren los artículos cuarentiséis de la Ley General de Arbitraje y ciento sesentinueve del Reglamento acotado; Décimo Primero.- Por estas consíderaciones y en aplicación del segundo párrafo del artículo trescientos noventisiete del Código Adjetivo declararon: INFUNDADO el recurso de casación fojas ciento diez contra la resolución de vista de fojas interpuesto noventitrés, su fecha catorce de setiembre del año dos mil uno; CONDENARON a la empresa recurrente al pago de las costas y costos originados en la tramitación del recurso; así como a la multa de una Unidad de Referencia Procesal; ORDENARON se publique la presente resolución

LIMA Anulación de Laudo Arbitral

Ш...

en el Diario Oficial "El Peruano"; en los seguidos por Electricidad del Perú - ELECTROPERÚ Sociedad Anónima con B&B-GESSA-PROIME ASOCIADOS; sobre Anulación de Laudo Arbitral; y los devolvieron S.S.

MENDOZA RAMIREZ.
LAZARTE HUACO.
INFANTES VARGAS.
SANTOS PEÑA.
QUINTANILLA QUISPE.

gcr